

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO LXXXIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JUNIO 20 DELAÑO 2002.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SEGUNDA PUBLICACION

DECRETO.- POR EL CUAL SE CREA UN ORGANISMO PUBLICO DESCEN-
TRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO: "**UNIVERSIDAD DEL**
ISTMO".....**PAG. 2**

DECRETO.- POR EL CUAL SE CREA UN ORGANISMO PUBLICO DESCEN-
TRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO: "**UNIVERSIDAD DEL**
PAPALOAPAN".....**PAG. 5**

CONTIENE FE DE ERRATAS AL EXTRA DEL PERIODICO OFICIAL DEL 18 DE
JUNIO DEL 2002 RELATIVO A LA PRIMERA PUBLICACION.....**PAG. 8**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

JOSÉ MURAT CASAB, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1º, 2º fracción I, 7º, 20, 30, 31 y 32 de la Ley de Entidades Paraestatales y 13 fracciones III, VII y VIII de la Ley Estatal de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que por su conformación política, económica y social Oaxaca cuenta con ocho regiones geoeconómicas que componen sus 95,364 km², rica en recursos naturales, es necesario y una prioridad, fomentar la creación de centros de educación superior, para absorber la demanda creciente de jóvenes que deseen prepararse en las disciplinas científicas y humanísticas y que permitan dar respuesta satisfactoria a los requerimientos de nuestro tiempo

Que la educación superior y la investigación científica y tecnológica que en ella se realiza, deben generar resultados e innovaciones tecnológicas que coadyuven a la resolución de problemas que en el sector productivo y en nuestro entorno regional se presentan, haciendo así de la enseñanza un eslabón más en el proceso productivo.

Que la creación de una Universidad del Istmo, conformada territorialmente por dos Campus, el de Tehuantepec y el de Ixtepec, en la región Istmo de nuestro Estado, satisface la múltiple finalidad de: presentar oportunidades de formación científica a quienes deseen proseguir estudios superiores especializados en los diversos aspectos de las actividades relativas al Istmo; frenar la emigración de jóvenes oaxaqueños; generar la creación de empresas en la región a corto y mediano plazo; activar la economía y generar empleos; brindar un espacio cultural a la juventud estudiosa y al pueblo en general; procurar la conservación y mejoría del medio físico, así como promover la cultura exaltando en ellos los valores locales y ventilando los valores universales compatibles con los ancestrales nuestros, formando hombres y mujeres conscientes de su compromiso con las aspiraciones del pueblo, con capacidad de participar en la investigación, el desarrollo científico y tecnológico, en beneficio de la humanidad y desarrollo de la región, y haga propicia su participación activa en la Economía Nacional tendiente a la autosuficiencia, gestando en ellos un elevado sentido de solidaridad y responsabilidad social.

En función de las razones anteriores el ejecutivo a mi cargo ha decidido crear la "UNIVERSIDAD DEL ISTMO", como centro de educación superior e investigación científica, en el cual se procurará la transformación positiva de la mentalidad de los jóvenes para brindarles: una educación superior; la investigación en las ciencias naturales, sociales y humanísticas; la difusión de la cultura y promoción del desarrollo, como los instrumentos de defensa que les permitan enfrentarse a los nuevos problemas de un mundo globalizado.

Que ha escogido para la Universidad del Istmo la naturaleza jurídica de organismo público descentralizado, el cual garantizará la continuidad de la institución y la flexibilidad académica y administrativa, necesarias para el mejor desempeño de las funciones educativas.

Que en este Decreto se especifican los recursos económicos de que se dotará a la Universidad del Istmo, así como sus órganos de gobierno, concebidos para lograr una mayor integración de la Universidad a la sociedad y una mejor eficacia en la tarea educativa; que se desea que, por su relación con el sector productivo y su participación en él, la Universidad llegue a generar recursos propios, con los que un día, cubra una parte sustancial de los gastos de funcionamiento.

Por los fundamentos y motivos anteriores, el Poder Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO:

UNIVERSIDAD DEL ISTMO

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 1º. - Se crea un organismo público descentralizado, de carácter estatal, denominado "UNIVERSIDAD DEL ISTMO".

ARTÍCULO 2º. - La Universidad del Istmo tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Los bienes que integren su patrimonio deben ser considerados como bienes afectos a la prestación de un servicio público, destinados a la educación superior.

ARTÍCULO 3º. - La Universidad del Istmo estará estructurada territorialmente en dos Campus, el de Tehuantepec y el de Ixtepec y su domicilio social se ubicará en la Ciudad Universitaria de Tehuantepec, en la Municipalidad de Tehuantepec; y podrá establecer otros Campus en la región Istmo y Dependencias en el resto del Estado.

ARTÍCULO 4º. - La Universidad del Istmo es una Institución Oficial de Educación Superior, que tiene los siguientes fines:

I. - Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, para formar profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados; organizar cursos de capacitación y especialización en sus diversas modalidades; otorgar diplomas que acrediten ciertos conocimientos técnicos, a nivel profesional a alumnos que hayan seguido una parte de los estudios y cubierto un mínimo de materias.

II. - Contribuir, mediante el desarrollo de investigaciones y de la educación superior, a la independencia económica, científica, tecnológica y cultural del Estado y del país, creando condiciones que propicien un adecuado desarrollo social, con base en los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.

III. - Realizar investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas, adecuadas principalmente a los problemas del Estado y del país

IV. - Promover toda clase de actividades tendientes a la preservación e incremento del acervo cultural de nuestro pueblo, sus monumentos arqueológicos y lenguas autóctonas, así como todas aquellas expresiones de vida comunitaria que conforman nuestra nacionalidad.

V. - Desarrollar en los jóvenes las vocaciones científicas y tecnológicas, a través de actividades en las que se difundan los conocimientos científicos

VI. - Programar y promover las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico de la personalidad del educando, así como aquellas que fortalezcan el conocimiento de la cultura regional del Istmo y de interés para la sociedad en general

VII. - Promover, difundir y concientizar a la sociedad de la necesidad de observar una cultura de explotación racional y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que ofrece nuestro Estado, para su desarrollo social y cultural que contribuirá sin duda alguna, a la preservación humana y ambiental.

VIII. - Fomentar los principios de respeto a la dignidad humana, dentro de un marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social.

Por la naturaleza de sus funciones y atendiendo a los objetivos planteados, la Universidad del ISTMO como organismo descentralizado queda exceptuada de las disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 3º. de la citada ley.

ARTÍCULO 5º. - Para la consecución de sus fines, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. - Organizarse de la manera que juzgue conveniente en cuanto a su régimen interno, dentro de los límites de este Decreto.

II. - Planear, programar, desarrollar, controlar y evaluar las actividades de docencia, investigación y difusión, así como las de apoyo administrativo y las de promoción del desarrollo.

III. - Expedir títulos que acrediten la obtención de los distintos grados académicos, conforme a los planes de estudio y requisitos establecidos por la Universidad, en los términos de la Legislación de la materia.

IV. - Extender constancias, diplomas y certificados de estudios.

V. - Establecer equivalencias y, en su caso, otorgar revalidaciones a los estudios de nivel superior en instituciones nacionales y extranjeras.

VI. - Seleccionar, contratar y controlar al personal académico, mediante concurso de oposición o procedimientos igualmente idóneos, que permitan comprobar la capacidad de los candidatos, para lo cual no existirán limitaciones derivadas de posición ideológica, política, práctica religiosa o raza.

VII. - Respetar el libre examen y exposición de las ideas dentro de los planes y programas de estudios vigentes; entendiendo que los profesores tienen la obligación de responder al ideal de excelencia académica que trata de conseguir la Universidad.

VIII. - Evaluar, adecuar, ampliar y mejorar periódicamente los servicios educativos.

IX. - Mantener la educación que imparta la Universidad, libre de exclusivismos de cualquier doctrina o corriente política o religiosa y basarla fundamentalmente en el progreso científico, combatiendo la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

X. - Extender los servicios educativos a quienes demuestren carecer de recursos económicos suficientes, pero posean capacidad y aptitud para cursar estudios de nivel superior, incorporando al efecto un sistema de evaluación y de becas apropiado.

XI. - Establecer las carreras mediante planes y programas de estudio debidamente aprobados y exigir al personal académico y administrativo su eficiente cumplimiento.

XII. - Fijar los requisitos para el ingreso, promoción y permanencia de sus alumnos.

XIII. - Administrar su patrimonio y crear y desarrollar empresas autónomas, que sirvan a los fines académicos de la Universidad.

XIV. - Suscribir convenios de intercambio cultural.

XV. - Fomentar la organización, especialización y actualización de sus egresados,

XVI. - Prestar servicios de asesoría a los sectores público, social y privado, estados y municipios que lo soliciten para la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación científica y tecnológica para la capacitación del personal de dichos sectores y entidades, así como para la solución de problemas específicos relacionados con los mismos, y

XVII. - Las demás que le señalen las disposiciones administrativas y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 6º. - Los órganos de la Universidad del Istmo son:

- I. El Rector.
- II. El Consejo Académico.
- III. Los Vice-Rectores Académico, de Administración y de Relaciones y Recursos.
- IV. Los Jefes de Carrera.
- V. Los Directores de Institutos de Investigación
- VI. El Jefe de la División de Estudios de Posgrado.
- VII. El Consejo Económico.
- VIII. Los demás funcionarios universitarios, a quienes se conceda autoridad por virtud de disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 7º. - El Rector es la suprema autoridad universitaria

ARTÍCULO 8º. - Son atribuciones del Rector:

- I. - Llevar la representación legal de la Universidad del Istmo,
- II. - Nombrar a los Vice-Rectores, Académico, de Administración y de Relaciones y Recursos; a los Jefes de Carrera, a los Directores de Institutos de Investigación, Jefe de la División de Estudios de Posgrado y demás funcionarios de la UNISTMO.
- III. - Resolver las controversias que se susciten entre los órganos de la Universidad.
- IV. - Resolver los asuntos que no se encuentren expresamente encomendados a otros órganos y que por su trascendencia y generalidad, afecten al funcionamiento de la Universidad

V.- Proponer al Consejo Académico, el presupuesto anual de la Universidad, así como las ampliaciones al mismo y las transferencias de partidas que se requieran.

VI.- Proponer los nombramientos y promociones de profesores al Consejo Académico, siguiendo los procedimientos establecidos en los reglamentos internos.

VII.- Proponer al Consejo Académico, los necesarios reglamentos que desarrollen las disposiciones de este Decreto.

ARTICULO 9º. - El Consejo Académico auxiliará en la dirección académica y administrativa de la Universidad, y se integrará por:

- I. El Rector, quien será su Presidente.
- II. Los Vice-Rectores. El Vice-Rector de Administración fungirá como Secretario del Consejo.
- III. Los Jefes de Carrera.
- IV. Los Directores de Institutos de Investigación.
- V. El Jefe de la División de Estudios de Posgrado.
- VI. Dos profesores, que serán los de mayor antigüedad, entre los de categoría más alta.
- VII. Dos estudiantes, serán los dos con el promedio más alto en el año anterior, dando preferencia a los de mayor edad, en caso de empate.
- VIII. El Abogado General, el Auditor Interno, y un representante de la Contraloría General del Estado, en su carácter de Asesores, con voz pero sin voto.

ARTICULO 10º. - Son atribuciones del Consejo Académico:

I.- Aprobar los planes de estudio, programas de actividades y mecanismos de evaluación que se formulen en todos los niveles de enseñanza e investigación técnica, científica y humanística.

II.- Aprobar los reglamentos interiores y normas de carácter general, que se requieran para la adecuada regulación de las actividades universitarias.

III.- Resolver sobre la creación y supresión de Departamentos académicos, institutos o centros de estudios, creación y supresión de carreras cortas o profesionales, estudios de posgrado y diplomas de especialización o actualización.

IV.- Resolver sobre el establecimiento o cambios en los órganos o dependencias administrativas de la institución, a propuesta del Rector.

V.- Aprobar los programas de crédito educativos para estudiantes, a propuesta del Rector.

VI.- Discutir y aprobar en su caso, el presupuesto anual, presentado por el Rector.

VII.- Aprobar el calendario escolar anual.

VIII.- Las demás que le confieren los reglamentos y disposiciones complementarias.

ARTICULO 11. - El Consejo Académico sujetará su funcionamiento a las siguientes disposiciones:

I.- Deberá sesionar periódicamente en forma plenaria. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

II.- Podrá disponer la formación de comisiones transitorias o permanentes, para la atención de asuntos de su competencia.

III.- Las sesiones ordinarias deberán verificarse cuando menos, una vez cada dos meses; pudiendo convocarlo el Rector a sesión extraordinaria cuando así lo considere necesario.

IV.- Para las sesiones plenarios se requiere de convocatoria, así como de una asistencia de la mayoría de los integrantes del Consejo. En el caso de no reunirse el quórum señalado, el Rector lanzará la segunda convocatoria, para que, transcurridas las siguientes 24 horas, se instale la sesión válidamente, con quienes se encuentren presentes.

V.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple, de los miembros presentes y votantes.

VI.- El orden del día provisional se formará con las propuestas del Rector y las que presente cada uno de los miembros; pero deberá ser sometido a la aprobación del Consejo como primer punto, para configurar el orden del día definitivo.

ARTICULO 12. - El Rector será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, y será una persona que se haya distinguido en su especialidad profesional y goce del reconocimiento general como persona honorable y estar identificado con los objetivos que le dieron origen a la Institución.

ARTICULO 13. - El Rector cuidará del cumplimiento de los fines de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente a la Universidad del Istmo con el carácter de Apoderado General, con todas y más amplias facultades generales y especiales, que requieren cláusula especial, conforme a la ley, en los términos del artículo 2435 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, incluso para delegar, otorgar, expedir, sustituir, revocar mandatos generales y especiales a funcionarios universitarios y terceras personas a nombre de la Institución, que considere convenientes para la representación y defensa de los fines, patrimonio e intereses de la Institución.

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de la materia, y orgánicas universitarias y vigilar la preservación del orden académico, dentro de un marco de libertad y responsabilidad.

III.- Ejecutar los acuerdos y determinaciones que emanen del Consejo Académico y aplicar las sanciones que correspondan.

IV.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico. Proponer los puntos que considere convenientes para el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo Académico, y convocar al Consejo Académico a sesión extraordinaria, fijando el orden del día.

V.- Nombrar y remover a los Vice-Rectores.

VI.- Nombrar y remover a los Jefes de Carrera, a los Directores de Institutos de Investigación, al Jefe de la División de Estudios de Posgrado y a los demás funcionarios.

VII.- Proponer ante el Consejo Académico, la integración de comisiones universitarias permanentes y transitorias.

VIII.- Expedir nombramientos o celebrar contratos con el personal académico, con aprobación del Consejo Académico.

IX.- Expedir nombramientos o celebrar contratos con el personal administrativo.

X.- Someter a consideración del Consejo Académico, el proyecto de presupuesto anual universitario, para su aprobación si procede.

XI.- Formular los proyectos de reglamentos y demás disposiciones que deben regir la organización y funcionamiento académico y administrativo de la UNISTMO.

XII.- Ejercer el presupuesto universitario.

XIII.- Proponer al Consejo Académico la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, tomando en cuenta las necesidades que deben atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando siempre por su adecuada conservación y mantenimiento, con las limitaciones establecidas por las leyes vigentes.

XIV.- Proponer al Consejo Académico, reconocimientos, preseas y distinciones, para quienes, por su destacada labor en favor de las tareas y fines universitarios, reúnan los méritos y cualidades para su otorgamiento.

XV.- Conceder licencias o permisos y autorizar las condiciones en que deban otorgarse al personal académico y administrativo.

XVI.- Firmar, en unión del Vice-Rector Académico, los certificados, constancias, diplomas y títulos universitarios que se otorguen.

XVII.- Celebrar convenios de colaboración, coordinación, intercambio, tendientes al desarrollo de las actividades académicas.

XVIII.- Promover lo necesario, para la buena marcha de las actividades académicas, financieras y administrativas de la Universidad.

XIX.- Las demás que le otorguen las disposiciones administrativas aplicables.

ARTICULO 14. - El Vice-Rector Académico tendrá las siguientes funciones:

I.- Sustituir al Rector en sus ausencias.

II.- Certificar la autenticidad de las firmas y la idoneidad de los documentos que expida la Universidad, con la aprobación del Rector.

III.- Coordinar la elaboración del informe anual de las actividades de la Universidad.

IV.- Supervisar las actividades de los departamentos académicos e institutos de investigación, manteniendo informado de ello al Rector.

V.- Las demás que le confiere el presente decreto, los reglamentos y el rector.

ARTICULO 15. - El Vice-Rector de Administración, será el encargado de dirigir y controlar la administración, ingresos y egresos, contratos a todo el personal académico y administrativo, administración de bienes muebles e inmuebles, con exclusión de los de las empresas y delegación de contraloría interna.

ARTICULO 16. - El Vice-Rector de Relaciones y Recursos tendrá como funciones principales:

I.- Promover ante las personas y organismos pertinentes, la obtención de recursos para apoyar las actividades de la UNISTMO.

II.- Actuar como secretario del Consejo Económico.

III.- Las demás que le encomiende el Rector.

ARTICULO 17. - Los Jefes de Carrera, tendrán a su cargo las carreras respectivas, ocupándose en especial de proveer a la organización de horarios, asignación de profesores, revisión de planes y programas de estudios y control de funcionamiento de las carreras. Todo ello, dentro de lo que establezcan los reglamentos aprobados por el Consejo Académico. Serán nombrados y removidos por el Rector.

ARTICULO 18. - Los Directores de Institutos de Investigación, tendrán como función la organización y control de los programas de investigación, en sus ámbitos de competencia académica. Serán nombrados y removidos por el Rector, y se ajustarán en el ejercicio de sus funciones, a lo que establezcan los reglamentos aprobados por el Consejo Académico.

ARTICULO 19. - El Consejo Económico, es un órgano que sirve como instrumento para la búsqueda de recursos económicos de apoyo. Será integrado por el Rector, los Vice-Rectores, los Directores de empresas agrupadas en el comité de empresas y los miembros de la fundación.

ARTICULO 20. - El Comité de empresas se forma con los directores de las empresas que haya formado la Universidad, y que funcionan con independencia administrativa de la Universidad. El enlace con la Universidad se realizará a través del Vice-Rector de Relaciones y Recursos. Los beneficios derivados de actividades económicas de esas empresas, se aplicarán a los gastos o inversiones de la Universidad, según los criterios que elabore el Consejo Económico.

ARTICULO 21. - La fundación es un órgano de enlace con la sociedad, y está constituida por el Rector, los Vice-Rectores, un representante del Comité de empresas, los secretarios de educación, finanzas, y programación del Gobierno del Estado, y dos representantes de los sectores productivos del Estado, invitados por el C. Gobernador. Su función es buscar medios de apoyo económico, permanentes u ocasionales para la Universidad, y servir como canal de comunicación entre la Universidad y los sectores gubernamental y productivo del Estado.

CAPITULO III

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTICULO 22. - La comunidad universitaria estará integrada por sus autoridades, personal académico, administrativo y alumnos.

ARTICULO 23. - Los nombramientos definitivos del personal académico, deberán hacerse mediante exámenes de oposición y por procedimientos igualmente idóneos, para probar la capacidad de los candidatos, de acuerdo con lo que se establezca en los reglamentos aprobados por el Consejo Académico. Los nombramientos provisionales, para el personal académico contratado, se harán a propuesta del Rector y con aprobación del Consejo Académico.

ARTICULO 24. - Las relaciones laborales del personal académico y administrativo de la UNISTMO, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado; esto no incluye el caso de servicios contratados a empresas.

ARTICULO 25. - Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a los titulares de los organismos y autoridades universitarias, que serán considerados personal de confianza, para todos los efectos legales y sus relaciones laborales se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 26. - Los estudiantes de la Universidad deberán prestar el Servicio Social, como requisito previo al otorgamiento del título, en la forma y medida en que se preceptúa por las leyes de la materia. Igualmente estarán obligados a trabajar, con percepción de los correspondientes salarios, en actividades relacionadas con su carrera, siguiendo las indicaciones de la Universidad.

ARTICULO 27. - Son causas justificadas de remoción y responsabilidad de los miembros de la Universidad entre otras:

- I.- La manifiesta desatención, negligencia, incumplimiento o incapacidad para las funciones que se les haya encomendado.
- II.- La realización de actos o hechos que tiendan a lesionar o debilitar los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas, o bien la hostilidad manifiesta en actos contra la Universidad o los universitarios.
- III.- La utilización del patrimonio universitario, para fines distintos de aquellos a que está destinado.
- IV.- La comisión de actos contrarios a la moral y al respeto que entre si se deben los miembros de la comunidad universitaria.
- V.- La indisciplina, falsificación o fraude escolar, daños al patrimonio universitario, o la comisión intencional de cualquier acto que constituya un ilícito penal.
- VI.- Los demás que señalen las leyes aplicables y los reglamentos universitarios.

ARTICULO 28. - Los alumnos tienen la obligación de cumplir con las reglas que rijan el funcionamiento de la Universidad, tratar con respeto y cortesía a las autoridades, maestros, trabajadores, a los demás alumnos, y realizar las tareas académicas o de servicio social que les encomienden.

ARTICULO 29. - Según la gravedad de las faltas se podrán imponer las siguientes sanciones:

I.- Al personal académico y administrativo:

- A. Amonestación, verbal o escrita.
- B. Extrañamiento escrito.
- C. Suspensión temporal.
- D. Destitución definitiva.
- E. Las demás que señalen las leyes aplicables.

II.- A los alumnos:

- A. Amonestación privada o pública.
- B. Suspensión temporal hasta por un año.
- C. Negación de créditos o cancelación de los concedidos.
- D. Expulsión definitiva.

ARTICULO 30. - La aplicación de sanciones contenidas en los incisos A y B) del apartado I del artículo 29 se ejecutarán a iniciativa de Jefes de Carrera, Directores de Institutos de Investigación y Vice rectores en su caso. Corresponde resolver respecto de su procedencia o improcedencia, previa investigación de los hechos, al Vicerrector Académico, con acuerdo y Visto bueno del Rector. En los supuestos C), D Y E) de dicho apartado conocerá de los hechos y decidirá de su procedencia o improcedencia o imposición en su caso el Consejo Académico, en cumplimiento de lo que disponga la legislación universitaria, sin menoscabo del derecho de los acusados, a hacerse oír.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el apartado II del artículo 29, sin perjuicio del derecho de audiencia de los acusados, será competencia del Vice-Rector Académico conocerá de los hechos y resolverá respecto de la procedencia o improcedencia de la sanción contenida en el inciso A), a petición del Jefe de Servicios Escolares, Jefes de Carrera, Directores del Institutos de Investigación y Vice-Rectores en su caso, previa investigación, acuerdo y visto bueno del Rector. Para la aplicación de las demás sanciones contenidas en dicho apartado, conocerá de los hechos a iniciativa de los Jefes de Carrera, Directores de Instituto de Investigación y Vice-Rectores en su caso LA COMISION ACADEMICA auxiliar del Consejo Académico, quien elaborará la recomendación correspondiente y será EL CONSEJO ACADEMICO quien resolverá respecto de la procedencia o improcedencia de esa.

ARTICULO 31. - La Universidad podrá crear estímulos y recompensas, que tiendan a elevar el espíritu de servicio y premiar la constancia y la relevancia de labores desempeñadas por los universitarios. El Consejo Académico, a propuesta del Rector, podrá discernir grados universitarios por causa de honor.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

ARTICULO 32. - El patrimonio de la Universidad, estará constituido por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles y valores con que cuente para el cumplimiento de sus fines y los que en el futuro adquiera por cualquier título.
- II.- Los ingresos que perciba, en virtud de los servicios que preste.
- III.- Los legados y donaciones que le hagan y los fideicomisos que se constituyan a su favor en forma incondicional.
- IV.- Los subsidios y participaciones, que los gobiernos federal, estatal y municipales e instituciones públicas y privadas o los particulares le concedan.
- V.- Las aportaciones derivadas de las actividades de las empresas y la fundación del Consejo Económico.
- VI.- Los intereses, dividendos, rentas y otros productos y aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales.

ARTICULO 33. - Los bienes inmuebles que integren el patrimonio de la Universidad y que estén destinados a su servicio, son inmuebles afectos al cumplimiento de atribuciones estatales, y gozan de las prerrogativas que establece la legislación estatal en la materia.

ARTICULO 34. - El Presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad deberá elaborarse anualmente, comprendido el periodo lectivo y contendrá el programa de actividades, obras y servicios a cargo de la institución.

ARTICULO 35. - Para auxiliar o incrementar el patrimonio de la Universidad se promoverá la integración de un Consejo Económico, en la forma descrita en los artículos 20, 21 y 22 del presente Decreto.

TRANSITORIOS

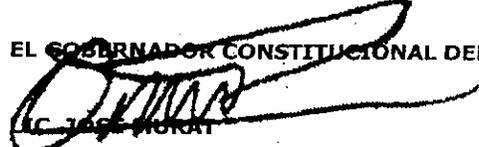
ARTICULO PRIMERO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - Los órganos de gobierno de la Universidad del Istmo, procederán a la elaboración y aprobación de la reglamentación interna, tan pronto como sus condiciones y circunstancias se lo permitan.

ARTICULO TERCERO. - Se designa al Dr. Modesto Seara Vázquez, Rector de las Universidades Tecnológica de la Mixteca y del Mar respectivamente, para organizar y dirigir, la Universidad del Istmo, con todas las facultades a que se refieren los artículos 8º. Y 13 del presente Decreto, hasta en tanto se nombre Rector para esa Institución.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo estatal a los 18 días del mes de Junio del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JOSÉ MORAT

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

JOSÉ MURAT CASAB, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1º, 2º fracción I, 7º, 20, 30, 31 y 32 de la Ley de Entidades Paraestatales y 13 fracciones III, VII y VIII de la Ley Estatal de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que por su conformación política, económica y social Oaxaca cuenta con ocho regiones geoeconómicas que componen sus 95,364 km², rica en recursos naturales, es necesario y una prioridad, fomentar la creación de centros de educación superior, para absorber la demanda creciente de jóvenes que deseen prepararse en las disciplinas científicas y humanísticas y que permitan dar respuesta satisfactoria a los requerimientos de nuestro tiempo.

Que la educación superior y la investigación científica y tecnológica que en ella se realiza, deben generar resultados e innovaciones tecnológicas que coadyuven a la resolución de problemas que en el sector productivo y en nuestro entorno regional se presentan, haciendo así de la enseñanza un eslabón más en el proceso productivo.

Que la creación de la Universidad del Papaloapan, conformada territorialmente por el Campus Loma Bonita inicialmente, en la región del Papaloapan de nuestro Estado, satisfice la múltiple finalidad de: presentar oportunidades de formación científica a quienes deseen proseguir estudios superiores especializados en los diversos aspectos de las actividades relativas a esta región, frenar la emigración de jóvenes oaxaqueños, generar la creación de empresas en la región a corto y mediano plazo, activar la economía y generar empleos, brindar un espacio cultural a la juventud estudiantil y al pueblo en general; procurar la conservación y mejoría del medio físico, así como promover la cultura exaltando en ellos los valores locales, ventilando los valores universales compatibles con los ancestrales nuestros, formando hombres y mujeres conscientes de su compromiso con las aspiraciones del pueblo, con capacidad de participar en la investigación, el desarrollo científico y tecnológico, en beneficio de la humanidad y desarrollo de la región, y haga propicia su participación activa en la Economía Nacional tendiente a la autosuficiencia, gestando en ellos un elevado sentido de solidaridad y responsabilidad social.

En función de las razones anteriores el ejecutivo a mi cargo ha decidido crear la "UNIVERSIDAD DEL PAPAALOAPAN", como centro de educación superior e investigación científica, en el cual se procurará la transformación positiva de la mentalidad de los jóvenes para brindarles: una educación superior; la investigación en las ciencias naturales, sociales y humanísticas; la difusión de la cultura y promoción del desarrollo, como los instrumentos de defensa que les permita enfrentarse a los nuevos problemas de un mundo globalizado.

Que ha escogido para la Universidad del Papaloapan la naturaleza jurídica de organismo público descentralizado, el cual garantizará la continuidad de la institución y la flexibilidad académica y administrativa, necesarias para el mejor desempeño de las funciones educativas.

Que en este Decreto se especifican los recursos económicos de que se dotará a la Universidad del Papaloapan, así como sus órganos de gobierno, concebidos para lograr una mayor integración de la Universidad en la sociedad y una mejor eficacia en la tarea educativa; que se desea que, por su relación con el sector productivo y su participación en él, la Universidad lleve a generar recursos propios, con los que un día, cubra una parte substancial de los gastos de funcionamiento.

Por los fundamentos y motivos anteriores, el Poder Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE CREA UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO:

"UNIVERSIDAD DEL PAPAALOAPAN"

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 1º. - Se crea un organismo público descentralizado, de carácter estatal, denominado "UNIVERSIDAD DEL PAPAALOAPAN".

ARTICULO 2º. - La Universidad del Papaloapan tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Los bienes que integren su patrimonio deben ser considerados como bienes afectos a la prestación de un servicio público, destinados a la educación superior.

ARTICULO 3º. - La Universidad del Papaloapan estará estructurada territorialmente en el Campus Loma Bonita, inicialmente, y su domicilio social se ubicará en la Ciudad Universitaria de Loma Bonita, en la Municipalidad de Loma Bonita, y podrá establecer otros Campus en la región del Papaloapan y Dependencias en el resto del Estado.

ARTICULO 4º. - La Universidad del Papaloapan es una Institución Oficial de Educación Superior, que tiene los siguientes fines:

- I.- Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, para formar profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados; organizar cursos de capacitación y especialización en sus diversas modalidades; otorgar diplomas que acrediten ciertos conocimientos técnicos, a nivel profesional, a alumnos que hayan seguido una parte de los estudios y cubierto un mínimo de materias.
- II.- Contribuir, mediante el desarrollo de investigaciones de la educación superior, a la independencia económica, científica, tecnológica y cultural del Estado y del país, creando condiciones que propicien un adecuado desarrollo social, con base en los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.
- III.- Realizar investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas, adecuadas principalmente a los problemas del Estado y del país
- IV.- Promover toda clase de actividades tendientes a la preservación e incremento del acervo cultural de nuestro pueblo; sus monumentos arqueológicos y lenguas autóctonas, así como todas aquellas expresiones de vida comunitaria que conforman nuestra nacionalidad
- V.- Desarrollar en los jóvenes las vocaciones científicas y tecnológicas, a través de actividades en las que se difundan los conocimientos científicos

VI.- Programar y promover las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico de la personalidad del educando, así como aquellas que fortalezcan el conocimiento de la cultura regional del Papaloapan y de interés para la sociedad en general.

VII.- Promover, difundir y concientizar a la sociedad de la necesidad de observar una cultura de explotación racional y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que ofrece nuestro Estado, para su desarrollo social y cultural que contribuirá sin duda alguna, a la preservación humana y ambiental.

VIII.- Fomentar los principios de respeto a la dignidad humana, dentro de un marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social.

Por la naturaleza de sus funciones y atendiendo a los objetivos planteados, la Universidad del Papaloapan como organismo descentralizado queda exceptuada de las disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 3º. de la citada ley

ARTICULO 5º. - Para la consecución de sus fines, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Organizarse de la manera que juzgue conveniente en cuanto a su régimen interno, dentro de los límites de este Decreto.
- II.- Planear, programar, desarrollar, controlar y evaluar las actividades de docencia, investigación y difusión, así como las de apoyo administrativo y las de promoción del desarrollo.
- III.- Expedir títulos que acrediten la obtención de los distintos grados académicos, conforme a los planes de estudio y requisitos establecidos por la Universidad, en los términos de la Legislación de la materia.
- IV.- Extender constancias, diplomas y certificados de estudios.
- V.- Establecer equivalencias y, en su caso, otorgar revalidaciones a los estudios de nivel superior en instituciones nacionales y extranjeras.
- VI.- Seleccionar, contratar y controlar al personal académico, mediante concurso de oposición o procedimientos igualmente idóneos, que permitan comprobar la capacidad de los candidatos; para lo cual no existirán limitaciones derivadas de posición ideológica, política, práctica religiosa o raza.
- VII.- Respetar el libre examen y exposición de las ideas dentro de los planes y programas de estudios vigentes; entendiéndose que los profesores tienen la obligación de responder al ideal de excelencia académica que trata de conseguir la Universidad.
- VIII.- Evaluar, adecuar, ampliar y mejorar periódicamente los servicios educativos.
- IX.- Mantener la educación que imparta la Universidad, libre de exclusivismos de cualquier doctrina o corriente política o religiosa y basaria fundamentalmente en el progreso científico, combatiendo la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.
- X.- Extender los servicios educativos a quienes demuestren carecer de recursos económicos suficientes, pero posean capacidad y aptitud para cursar estudios de nivel superior, incorporando al efecto un sistema de evaluación y de becas apropiado.
- XI.- Establecer las carreras mediante planes y programas de estudio debidamente aprobados y exigir al personal académico y administrativo su eficiente cumplimiento.
- XII.- Fijar los requisitos para el ingreso, promoción y permanencia de sus alumnos.
- XIII.- Administrar su patrimonio, crear y desarrollar empresas autónomas, que sirvan a los fines académicos de la Universidad.
- XIV.- Suscribir convenios de intercambio cultural.
- XV.- Fomentar la organización, especialización y actualización de sus egresados.
- XVI.- Prestar servicios de asesoría a los sectores público, social y privado, estados y municipios que lo soliciten para la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación científica y tecnológica para la capacitación del personal de dichos sectores y entidades, así como para la solución de problemas específicos relacionados con los mismos, y
- XVII.- Las demás que le señalen las disposiciones administrativas y reglamentos aplicables

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 6º. - Los órganos de la Universidad del Papaloapan son:

- I. El Rector.
 - II. El Consejo Académico
 - III. Los Vice-Rectores Académico, de Administración y de Relaciones y Recursos
 - IV. Los Jefes de Carrera
 - V. Los Directores de Institutos de Investigación.
 - VI. El Jefe de la División de Estudios de Posgrado.
 - VII. El Consejo Económico.
- Los demás funcionarios universitarios, a quienes se conceda autoridad por virtud de disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTICULO 7º. - El Rector es la suprema autoridad universitaria.

ARTICULO 8º. - Son atribuciones del Rector:

- I.- Llevar la representación legal de la Universidad del Papaloapan.
- II.- Nombrar a los Vice-Rectores, Académico, de Administración y de Relaciones y Recursos; a los Jefes de Carrera, a los Directores de Institutos de Investigación, Jefe de la División de Estudios de Posgrado y demás funcionarios de la UNPA

III.- Resolver las controversias que se susciten entre los órganos de la Universidad.

IV.- Resolver los asuntos que no se encuentren expresamente encomendados a otros órganos y que por su trascendencia y generalidad, afecten al funcionamiento de la Universidad.

V.- Proponer al Consejo Académico, el presupuesto anual de la Universidad, así como las ampliaciones al mismo y las transferencias de partidas que se requieran.

VI.- Proponer los nombramientos y promociones de profesores al Consejo Académico, siguiendo los procedimientos establecidos en los reglamentos internos.

VII.- Proponer al Consejo Académico, los necesarios reglamentos que desarrollen las disposiciones de este Decreto.

ARTICULO 9º. - El Consejo Académico auxiliará en la dirección académica y administrativa de la Universidad, y se integrará por:

I.- El Rector, quien será su Presidente.

II.- Los Vice-Rectores. El Vice-Rector de Administración fungirá como Secretario del Consejo.

III.- Los Jefes de Carrera.

IV.- Los Directores de Institutos de Investigación.

V.- El Jefe de la División de Estudios de Posgrado.

VI.- Dos profesores, que serán los de mayor antigüedad, entre los de categoría más alta.

VII.- Dos estudiantes, serán los dos que tengan el promedio más alto en el año anterior, dando preferencia a los de mayor edad, en caso de empate.

VIII.- El Abogado General, el Auditor Interno y un representante de la Contraloría General del Estado, en su carácter de Asesores, con voz pero sin voto.

ARTICULO 10º. - Son atribuciones del Consejo Académico:

I.- Aprobar los planes de estudio, programas de actividades y mecanismos de evaluación que se formulen en todos los niveles de enseñanza e investigación técnica, científica y humanística.

II.- Aprobar los reglamentos internos y normas de carácter general, que se requieran para la adecuada regulación de las actividades universitarias.

III.- Resolver sobre la creación y supresión de Departamentos académicos, institutos o centros de estudios, creación y supresión de carreras cortas o profesionales, estudios de posgrado y diplomas de especialización o actualización.

IV.- Resolver sobre el establecimiento o cambios en los órganos o dependencias administrativas de la institución, a propuesta del Rector.

V.- Aprobar los programas de créditos educativos, para estudiantes, a propuesta del Rector.

VI.- Discutir y aprobar en su caso, el presupuesto anual, presentado por el Rector.

VII.- Aprobar el calendario escolar anual.

VIII.- Las demás que le confieren los reglamentos y disposiciones complementarias.

ARTICULO 11. - El Consejo Académico sujetará su funcionamiento a las siguientes disposiciones:

I.- Deberá sesionar periódicamente en forma plenaria. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

II.- Podrá disponer la formación de comisiones transitorias o permanentes para la atención de asuntos de su competencia.

III.- Las sesiones ordinarias deberán de verificarse cuando menos, una vez cada dos meses; pudiendo convocarlo el Rector a sesión extraordinaria cuando así lo considere necesario.

IV.- Para las sesiones plenarias se requiere de convocatoria, así como de una asistencia de la mayoría de los integrantes del Consejo. En el caso de no reunirse el quórum señalado, el Rector lanzará la segunda convocatoria, para que, transcurridas las siguientes 24 horas, se instale la sesión válidamente, con quienes se encuentren presentes.

V.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple, de los miembros presentes y votantes.

VI.- El orden del día provisional se formará con las propuestas del Rector y las que presente cada uno de los miembros; pero deberá ser sometido a la aprobación del Consejo como primer punto, para configurar el orden del día definitivo.

ARTICULO 12. - El Rector será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, y será una persona que se haya distinguido en su especialidad profesional y goce del reconocimiento general como persona honorable y estar identificado con los objetivos que le dieron origen a la Institución.

ARTICULO 13. - El Rector cuidará del cumplimiento de los fines de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente a la Universidad del Papaloapan con el carácter de Apoderado General, con todas y más amplias facultades generales y especiales que requieren cláusulas especiales, conforme a la Ley, en los términos del artículo 2435 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, incluso para expedir, sustituir, revocar mandatos generales y especiales a funcionarios universitarios y terceras personas a nombre de la institución, que considere conveniente para la representación, en defensa de los fines, patrimonio e intereses de la institución.

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de la materia, y orgánicas universitarias y vigilar la preservación del orden académico, dentro de un marco de libertad y responsabilidad.

III.- Ejecutar los acuerdos y determinaciones que emanen del Consejo Académico y aplicar las sanciones que correspondan.

IV.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico. Proponer los puntos que considere convenientes para el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo Académico, y convocar al Consejo Académico a sesión extraordinaria, fijando el orden del día.

V.- Nombrar y remover a los Vice-Rectores.

VI.- Nombrar y remover a los Jefes de Carrera, a los Directores de Institutos de Investigación, al Jefe de la División de Estudios de Posgrado y a los demás funcionarios.

VII.- Proponer ante el Consejo Académico, la integración de comisiones universitarias permanentes y transitorias.

VIII.- Expedir nombramientos o celebrar contratos con el personal académico, con aprobación del Consejo Académico.

IX.- Expedir nombramientos o celebrar contratos con el personal administrativo.

X.- Someter a consideración del Consejo Académico, el proyecto de presupuesto anual universitario, para su aprobación si procede.

XI.- Formular los proyectos de reglamentos y demás disposiciones que deben regir la organización y funcionamiento académico y administrativo de la UNPA.

XII.- Ejercer el presupuesto universitario.

XIII.- Proponer al Consejo Académico la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, tomando en cuenta las necesidades que deben atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando siempre por su adecuada conservación y mantenimiento, con las limitaciones establecidas por las leyes vigentes.

XIV.- Proponer al Consejo Académico, reconocimientos, preseas y distinciones, para quienes, por su destacada labor en favor de las tareas y fines universitarios, reúnan los méritos y cualidades para su otorgamiento.

XV.- Conceder licencias o permisos y autorizar las condiciones en que deban otorgarse al personal académico y administrativo.

XVI.- Firmar, en unión del Vice-Rector Académico, los certificados, constancias, diplomas y títulos universitarios que se otorguen.

XVII.- Celebrar convenios de colaboración, coordinación, intercambio, tendientes al desarrollo de las actividades académicas.

XVIII.- Promover lo necesario, para la buena marcha de las actividades académicas, financieras y administrativas de la Universidad.

XIX.- Las demás que le otorguen las disposiciones administrativas aplicables.

ARTICULO 14. - El Vice-Rector Académico tendrá las siguientes funciones:

I.- Sustituir al Rector en sus ausencias.

II.- Certificar la autenticidad de las firmas y la idoneidad de los documentos que expida la Universidad, con la aprobación del Rector.

III.- Coordinar la elaboración del informe anual de las actividades de la Universidad.

IV.- Supervisar las actividades de los departamentos académicos e institutos de investigación, manteniendo informado de ello al Rector.

V.- Las demás que le confiere el presente decreto, los reglamentos y el rector.

ARTICULO 15. - El Vice-Rector de Administración, será el encargado de dirigir y controlar la administración, ingresos y egresos, contratos a todo el personal académico y administrativo, administración de bienes muebles e inmuebles, con exclusión de los de las empresas y delegación de contraloría interna.

ARTICULO 16. - El Vice-Rector de Relaciones y Recursos tendrá como funciones principales:

I.- Promover ante las personas y organismos pertinentes, la obtención de recursos para apoyar las actividades de la UNPA.

II.- Actuar como secretario del Consejo Económico.

III.- Las demás que le encomiende el Rector.

ARTICULO 17. - Los Jefes de Carrera, tendrán a su cargo las carreras respectivas, ocupándose en especial de proveer a la organización de horarios, asignación de profesores, revisión de planes y programas de estudios y control de funcionamiento de las carreras. Todo ello, dentro de lo que establezcan los reglamentos aprobados por el Consejo Académico. Serán nombrados y removidos por el Rector.

ARTICULO 18. - Los Directores de Institutos de Investigación, tendrán como función la organización y control de los programas de investigación, en sus ámbitos de competencia académica. Serán nombrados y removidos por el Rector, y se ajustarán en el ejercicio de sus funciones, a lo que establezcan los reglamentos aprobados por el Consejo Académico.

ARTICULO 19. - El Consejo Económico, es un órgano que sirve como instrumento para la búsqueda de recursos económicos de apoyo. Será integrado por el Rector, los Vice-Rectores, los Directores de empresas agrupadas en el comité de empresas y los miembros de la fundación.

ARTICULO 20. - El Comité de empresas se forma con los directores de las empresas que haya formado la Universidad, y que funcionan con independencia administrativa de la Universidad. El

enlace con la Universidad se realizará a través del Vice-Rector de Relaciones y Recursos. Los beneficios derivados de actividades económicas de esas empresas, se aplicarán a los gastos o inversiones de la Universidad, según los criterios que elabore el Consejo Económico.

ARTICULO 21. - La fundación es un órgano de enlace con la sociedad, y está constituida por el Rector, los Vice-Rectores, un representante del Comité de Empresas, los Secretarios de Educación, Finanzas y Programación del Gobierno del Estado, y dos representantes de los sectores productivos del Estado, invitados por el C. Gobernador. Su función es buscar medios de apoyo económico, permanentes u ocasionales para la Universidad, y servir como canal de comunicación entre la Universidad y los sectores gubernamental y productivo del Estado.

CAPITULO III

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTICULO 22. - La comunidad universitaria estará integrada por sus autoridades, personal académico, administrativo y alumnos.

ARTICULO 23. - Los nombramientos definitivos del personal académico, deberán hacerse mediante exámenes de oposición y por procedimientos igualmente idóneos, para probar la capacidad de los candidatos, de acuerdo con lo que se establezca en los reglamentos aprobados por el Consejo Académico. Los nombramientos provisionales, para el personal académico contratado, se harán a propuesta del Rector y con aprobación del Consejo Académico.

ARTICULO 24. - Las relaciones laborales del personal académico y administrativo de la UNPA, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado; esto no incluye el caso de servicios contratados a empresas.

ARTICULO 25. - Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a los titulares de los organismos y autoridades universitarias, que serán considerados personal de confianza, para todos los efectos legales y sus relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 26. - Los estudiantes de la Universidad deberán prestar el Servicio Social, como requisito previo al otorgamiento del título, en la forma y medida en que se preceptúa por las leyes de la materia. Igualmente estarán obligados a trabajar, con percepción de los correspondientes salarios, en actividades relacionadas con su carrera, siguiendo las indicaciones de la Universidad.

ARTICULO 27. - Son causas justificadas de remoción y responsabilidad de los miembros de la Universidad entre otras:

I.- La manifiesta desatención, negligencia, incumplimiento o incapacidad para las funciones que se les haya encomendado.

II.- La realización de actos o hechos que tiendan a lesionar o debilitar los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas, o bien la hostilidad manifiesta en actos contra la Universidad o los universitarios.

III.- La utilización del patrimonio universitario, para fines distintos de aquellos a que está destinado.

IV.- La comisión de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.

V.- La indisciplina, falsificación o fraude escolar, daños al patrimonio universitario, la comisión intencional de cualquier acto que constituya un ilícito penal.

VI.- Los demás que señalen las leyes aplicables y los reglamentos universitarios.

ARTICULO 28. - Los alumnos tienen la obligación de cumplir con las reglas que rijan el funcionamiento de la Universidad, tratar con respeto y cortesía a las autoridades, maestros, trabajadores, así como los demás alumnos, y realizar las tareas académicas o de servicios social que les encomienden.

ARTICULO 29. - Según la gravedad de las faltas se podrán imponer las siguientes sanciones:

I.- Al personal académico y administrativo:

- A. Amonestación, verbal o escrita
- B. Extradisculpena escrita.
- C. Suspensión temporal.
- D. Destitución definitiva.
- E. Las demás que señalen las leyes aplicables.

II.- A los alumnos:

- Amonestación privada o pública.
- Suspensión temporal hasta por un año
- Negación de créditos o cancelación de los concedidos.
- Expulsión definitiva.

ARTICULO 30. - La aplicación de sanciones contenidas en los incisos A y B) del apartado I del artículo 29 se ejecutará a iniciativa de Jefes de Carrera, Directores de Institutos de Investigación y Vice-Rectores en su caso. Corresponde resolver respecto de su procedencia o improcedencia, previa investigación de los hechos, al Vice-Rector Académico, con acuerdo y Visto bueno del Rector. En los supuestos C), D) y E) de dicho apartado conocerá de los hechos y decidirá de su procedencia e imposición en su caso, el Consejo Académico, en cumplimiento de lo que disponga la legislación universitaria, sin menoscabo del derecho de los acusados, a hacerse oír.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el apartado II del artículo 29, sin perjuicio del derecho de audiencia de los acusados, será competencia del Vice-Rector Académico conocer de los

hechos y resolverá respecto de la procedencia o improcedencia de la sanción contenida en el inciso A), a petición del Jefe de Servicios Escolares, Jefes de Carrera, Directores del Instituto de Investigación y Vice-Rectores en su caso, previa investigación, acuerdo y visto bueno del Rector. Para la aplicación de las demás sanciones contenidas en dicho apartado, conocerá de los hechos a iniciativa de los Jefes de Carrera, Directores de Instituto de Investigación y Vice-Rectores en su caso LA COMISION ACADEMICA auxiliar del Consejo Académico, quien formulará la recomendación pertinente y será EL CONSEJO ACADEMICO quien resolverá respecto de la procedencia o improcedencia de esa.

ARTICULO 31. - La Universidad podrá crear estímulos y recompensas, que tiendan a elevar el espíritu de servicio y premiar la constancia y la relevancia de labores desempeñadas por los universitarios. El Consejo Académico, a propuesta del Rector, podrá discernir grados universitarios por causa de honor.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

ARTICULO 32. - El patrimonio de la Universidad, estará constituido por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles y valores con que cuente para el cumplimiento de sus fines y los que en el futuro adquiera por cualquier título

II.- Los ingresos que perciba, en virtud de los servicios que preste.

III.- Los legados y donaciones que le hagan y los fideicomisos que se constituyan a su favor en forma incondicional.

IV.- Los subsidios y participaciones, que los gobiernos federal, estatal y municipales e instituciones públicas y privadas o los particulares le concedan.

V.- Las aportaciones derivadas de las actividades de las empresas y la fundación del Consejo Económico.

VI.- Los intereses, dividendos, rentas y otros productos y aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales.

ARTICULO 33. - Los bienes inmuebles que integren el patrimonio de la Universidad y que estén destinados a su servicio, son inmuebles afectos al cumplimiento de atribuciones estatales, y gozan de las prerrogativas que establece la legislación estatal de la materia.

ARTICULO 34. - El presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad deberá elaborarse anualmente, comprendido el periodo lectivo y contendrá el programa de actividades, obras y servicios a cargo de la institución.

ARTICULO 35. - Para auxiliar o incrementar el patrimonio de la Universidad se promoverá la integración de un Consejo Económico, en la forma descrita en los artículos 20, 21 y 22 del presente Decreto.

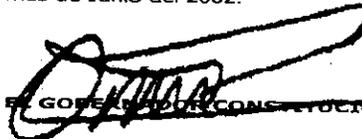
TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los órganos de gobierno de la Universidad del Papalopan, procederán a la elaboración y aprobación de la reglamentación interna, tan pronto como sus condiciones y circunstancias se lo permitan.

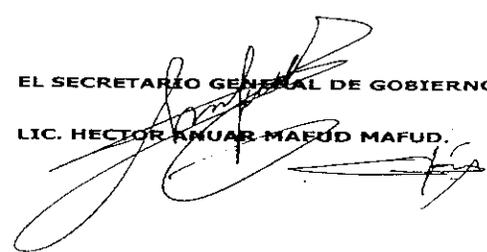
ARTICULO TERCERO.- Se designa al Dr. Modesto Seara Vázquez, Rector de las Universidades Tecnológica de la Mixteca y del Mar respectivamente, para organizar y dirigir la Universidad del Papalopan, con todas las facultades a que se refieren los artículos 8º y 13 del presente Decreto, hasta en tanto se nombre Rector para esa Institución.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo estatal a los 18 días del mes de Junio del 2002.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. JOSE MURAT

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. HECTOR ANUAR MAEUD MAFUD



FE DE ERRATAS AL EJEMPLAR EXTRA DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 18 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE SE PUBLICARON LOS DECRETOS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR LOS CUALES SE CREAN LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADOS: "UNIVERSIDAD DEL ISTMO" Y "UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN":

<p>PÁGINA 2 DICE:</p> <p>...</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>...</p> <p>Que la educación superior y la investigación científica y tecnológica que en ella se realiza, deben generar resultados e innovaciones tecnológicas que coadyuven a la resolución de problemas que en el sector productivo y en nuestro entorno regional se presta, haciendo así de la enseñanza un eslabón más en el proceso productivo.</p> <p>Que la creación de una Universidad del Istmo, conformada territorialmente por dos Campus, el de Tehuantepec y el de Bdepec, en la región Istmo de nuestro Estado, satisfaca la múltiple finalidad de: presentar oportunidades de formación científica a quienes deseen proseguir estudios superiores especializados en los diversos aspectos de las actividades relativas a esta región; frenar la emigración de jóvenes oaxaqueños; generar la creación de empresas en la región a corto y mediano plazo; activar la economía y generar empleos; brindar un espacio cultural a la juventud estudiantil y al pueblo en general; procurar la conservación y mejoría del medio físico, así como promover la cultura exaltando en ellos los valores locales y ventilando los valores universales compatibles con los ancestrales nuestros, formando hombres y mujeres conscientes de su compromiso con las aspiraciones del pueblo, con capacidad de participar en la investigación, el desarrollo de la región, y haga propia su participación activa en la Economía Nacional tendiente a la autosuficiencia, gestando en ellos un elevado sentido de solidaridad y responsabilidad social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Que en este Decreto se especifican los recursos económicos de que se dotará a la Universidad del Istmo, así como sus órganos de gobierno, concebidos para lograr una mayor integración de la Universidad en la sociedad y una mejor</p>	<p>PAGINA 2 DEBE DECIR.</p> <p>...</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>...</p> <p>Que la educación superior y la investigación científica y tecnológica que en ella se realiza, deben generar resultados e innovaciones tecnológicas que coadyuven a la resolución de problemas que en el sector productivo y en nuestro entorno regional se presentan, haciendo así de la enseñanza un eslabón más en el proceso productivo.</p> <p>Que la creación de una Universidad del Istmo, conformada territorialmente por dos Campus, el de Tehuantepec y el de Bdepec, en la región Istmo de nuestro Estado, satisfaca la múltiple finalidad de: presentar oportunidades de formación científica a quienes deseen proseguir estudios superiores especializados en los diversos aspectos de las actividades relativas al Istmo; frenar la emigración de jóvenes oaxaqueños; generar la creación de empresas en la región a corto y mediano plazo; activar la economía y generar empleos; brindar un espacio cultural a la juventud estudiantil y al pueblo en general; procurar la conservación y mejoría del medio físico, así como promover la cultura exaltando en ellos los valores locales y ventilando los valores universales compatibles con los ancestrales nuestros, formando hombres y mujeres conscientes de su compromiso con las aspiraciones del pueblo, con capacidad de participar en la investigación, el desarrollo científico y tecnológico, en beneficio de la humanidad y desarrollo de la región, y haga propia su participación activa en la Economía Nacional tendiente a la autosuficiencia, gestando en ellos un elevado sentido de solidaridad y responsabilidad social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Que en este Decreto se especifican los recursos económicos de que se dotará a la Universidad del Istmo, así como sus órganos de gobierno, concebidos para lograr una mayor integración de la Universidad en la sociedad y una mejor</p>
---	---

<p>eficacia en la tarea educativa; que se desea que, por su relación con el sector productivo y su participación en él, la Universidad llegue a generar recursos propios, con los que un día, cubra una parte sustancial de los gastos de funcionamiento.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 4º.-...</p> <p>I.- Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, para formar profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados; organizar cursos de capacitación y especialización en sus diversas modalidades; otorgar diplomas que acrediten ciertos conocimientos técnicos, a nivel profesional a alumnos que hayan seguido una parte de los estudios y cubierto un mínimo de materias.</p> <p>...</p>	<p>eficacia en la tarea educativa; que se desea que, por su relación con el sector productivo y su participación en él, la Universidad llegue a generar recursos propios, con los que un día, cubra una parte sustancial de los gastos de funcionamiento.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 4º.-...</p> <p>I.- Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, para formar profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados; organizar cursos de capacitación y especialización en sus diversas modalidades; otorgar diplomas que acrediten ciertos conocimientos técnicos, a nivel profesional a alumnos que hayan seguido una parte de los estudios y cubierto un mínimo de materias.</p> <p>...</p>
--	--

<p>PAGINA 3 DICE:</p> <p>...</p> <p>VI.- Programar y promover las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico de la personalidad del educando, así como aquellas que fortalezcan el conocimiento de la cultura regional del Istmo y de interés para la sociedad en general.</p> <p>VII.- Promover, difundir y concientizar a la sociedad de la necesidad de observar una cultura de explotación racional y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que ofrece nuestro Estado, para su desarrollo social y cultural que contribuirá sin duda alguna, a la preservación humana y ambiental.</p> <p>ARTICULO 5º.-...</p> <p>IX.- Mantener la educación que imparta la Universidad, libre de exclusivismos de cualquier doctrina o corriente política o religiosa y basada fundamentalmente en el progreso científico, combatiendo la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>X.- Extender los servicios educativos a quienes demuestren carecer de recursos económicos suficientes, pero posean capacidad y aptitud para cursar estudios de nivel superior, incorporando al efecto un sistema de evaluación y de becas apropiado.</p> <p>XIV.- Celebrar convenios de intercambio cultural.</p> <p>XV.-...</p> <p>XVI.-...</p> <p>XVI.- Las demás que le señalen las disposiciones administrativas y reglamentos aplicables.</p> <p>ARTICULO 6º.-...</p> <p>V.- Los Directivos de Institutos de Investigación</p> <p>...</p>	<p>PAGINA 3 DEBE DECIR</p> <p>...</p> <p>VI.- Programar y promover las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico de la personalidad del educando, así como aquellas que fortalezcan el conocimiento de la cultura regional del Istmo y de interés para la sociedad en general.</p> <p>VII.- Promover, difundir y concientizar a la sociedad de la necesidad de observar una cultura de explotación racional y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que ofrece nuestro Estado, para su desarrollo social y cultural que contribuirá sin duda alguna, a la preservación humana y ambiental.</p> <p>VIII.- Fomentar los principios de respeto a la dignidad humana, dentro de un marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social.</p> <p>ARTICULO 5º.-...</p> <p>IX.- Mantener la educación que imparta la Universidad, libre de exclusivismos de cualquier doctrina o corriente política o religiosa y basada fundamentalmente en el progreso científico, combatiendo la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>X.- Extender los servicios educativos a quienes demuestren carecer de recursos económicos suficientes, pero posean capacidad y aptitud para cursar estudios de nivel superior, incorporando al efecto un sistema de evaluación y de becas apropiado.</p> <p>XIV.- Suscribir convenios de intercambio cultural.</p> <p>XV.-...</p> <p>XVI.-...</p> <p>XVII.- Las demás que le señalen las disposiciones administrativas y reglamentos aplicables</p> <p>ARTICULO 6º.-...</p> <p>V.- Los Directores de Institutos de Investigación</p> <p>...</p>
--	---

<p>ARTICULO 8º.-...</p> <p>...</p> <p>II.- Nombrar a los Vice-Rectores, académico, de Administración y de Relaciones y Recursos; a los Jefes de Carrera, a los Directores de Institutos de Investigación, Jefe de la División de Estudios de Posgrado y demás funcionarios de la UNISTMO.</p>	<p>ARTICULO 8º.- ...</p> <p>...</p> <p>II.- Nombrar a los Vice-Rectores, Académico, de Administración y de Relaciones y Recursos; a los Jefes de Carrera, a los Directores de Institutos de Investigación, Jefe de la División de Estudios de Posgrado y demás funcionarios de la UNISTMO.</p>
---	--

<p>PAGINA 4 DICE:</p> <p>VII.- Proponer al Consejo Académico, los necesarios reglamentos que desarrollen las disposiciones de éste Decreto.</p> <p>ARTICULO 9º.- ...</p> <p>...</p> <p>VI.- Dos profesores, que serán los de mayor antigüedad, entre los de categoría más alta.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 10º.- ...</p> <p>III.- Resolver sobre la creación y superación de Departamentos académicos, institutos o centros de estudios, creación y supresión de carreras cortas o profesionales, estudios de posgrado y diplomas de especialización o actualización.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 11.- ...</p> <p>III.- Las sesiones ordinarias deberán de verificarse cuando menos, una vez cada dos meses; pudiendo convocarlo el Rector a sesión extraordinaria cuando así lo considere necesario.</p> <p>IV.- Para las sesiones plenarias se requiere de convocatoria, así como de una asistencia de la mayoría de los integrantes del Consejo. En el caso de no reunirse el quórum señalado, el Rector lanzará la segunda convocatoria, para que, transcurridas las siguientes 24 horas, se instale la sesión válidamente, con quienes se encuentren presentes.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 13.- ...</p> <p>I.- Representar legalmente a la Universidad del Istmo con el carácter de Apoderado General, con todas y más amplias facultades generales y especiales, que requieren cláusula especial, conforme a la ley, en los términos del artículo 2435 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, incluso para delegar, otorgar, expedir, sustituir, revocar mandatos generales y especiales a funcionarios universitarios y terceras personas a nombre de la Institución, que considere convenientes para la presentación y defensa de los fines, patrimonio e interés de la Institución.</p> <p>...</p>	<p>PAGINA 4 DEBE DECIR:</p> <p>VII.- Proponer al Consejo Académico, los necesarios reglamentos que desarrollen las disposiciones de este Decreto.</p> <p>ARTICULO 9º.- ...</p> <p>...</p> <p>VI.- Dos profesores, que serán los de mayor antigüedad, entre los de categoría más alta.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 10.- ...</p> <p>III.- Resolver sobre la creación y supresión de Departamentos académicos, institutos o centros de estudios, creación y supresión de carreras cortas o profesionales, estudios de posgrado y diplomas de especialización o actualización.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 11.- ...</p> <p>III.- Las sesiones ordinarias deberán de verificarse cuando menos, una vez cada dos meses; pudiendo convocarlo el Rector a sesión extraordinaria cuando así lo considere necesario.</p> <p>IV.- Para las sesiones plenarias se requiere de convocatoria, así como de una asistencia de la mayoría de los integrantes del Consejo. En el caso de no reunirse el quórum señalado, el Rector lanzará la segunda convocatoria, para que, transcurridas las siguientes 24 horas, se instale la sesión válidamente, con quienes se encuentren presentes.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 13.- ...</p> <p>I.- Representar legalmente a la Universidad del Istmo con el carácter de Apoderado General, con todas y más amplias facultades generales y especiales, que requieren cláusula especial, conforme a la ley, en los términos del artículo 2435 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, incluso para delegar, otorgar, expedir, sustituir, revocar mandatos generales y especiales a funcionarios universitarios y terceras personas a nombre de la Institución, que considere convenientes para la representación y defensa de los fines, patrimonio e intereses de la Institución.</p> <p>...</p>
--	--

<p>PAGINA 5 DICE:</p> <p>...</p> <p>IX.- Expedir nombramientos y celebrar contratos con el personal administrativo.</p> <p>...</p> <p>XII.- Ejecutar el presupuesto universitario.</p> <p>XIII.- Proponer al Consejo Académico la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, tomando en cuenta las necesidades que deben atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando siempre por su adecuada conservación y mantenimiento, con las limitaciones establecidas por las leyes vigentes.</p> <p>XIV.- Proponer al Consejo Académico, reconocimientos, preseas y distinciones, para quienes, por su destacada labor a favor de las tareas y fines universitarios, reúnan los méritos y cualidades para su otorgamiento.</p> <p>XV.- ...</p> <p>XVI.- ...</p> <p>XVII.- ...</p> <p>XVIII.- ...</p> <p>ARTICULO 14.- ...</p> <p>III.- Coordinar la elaboración de informa anual de las actividades de la Universidad.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 16.- ...</p> <p>I.- Promover ante las personas y organismos pertinentes, la obtención de recursos para apoyar las actividades de la UNPA.</p> <p>II.- Actuar como secretario del Consejo Académico.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 17.- Los Jefes de Carrera, tendrán a su cargo carreras respectivas, ocupándose en especial de proveer a la organización de horarios, asignación de profesores, revisión de planes y programas de estudios y control de funcionamiento de las carreras. Todo ello, dentro</p>	<p>PAGINA 5 DEBE DECIR:</p> <p>...</p> <p>IX.- Expedir nombramientos o celebrar contratos con el personal administrativo</p> <p>...</p> <p>XII.- Ejercer el presupuesto universitario.</p> <p>XIII.- Proponer al Consejo Académico la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, tomando en cuenta las necesidades que deben atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando siempre por su adecuada conservación y mantenimiento, con las limitaciones establecidas por las leyes vigentes.</p> <p>XIV.- Proponer al Consejo Académico, reconocimientos, preseas y distinciones, para quienes, por su destacada labor en favor de las tareas y fines universitarios, reúnan los méritos y cualidades para su otorgamiento.</p> <p>XV.- ...</p> <p>XVI.- ...</p> <p>XVII.- ...</p> <p>XVIII.- ...</p> <p>XIX.- Las demás que le otorguen las disposiciones administrativas aplicables.</p> <p>ARTICULO 14.- ...</p> <p>III.- Coordinar la elaboración del informe anual de las actividades de la Universidad.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 16.- ...</p> <p>I.- Promover ante las personas y organismos pertinentes, la obtención de recursos para appyar las actividades de la UNISTMO.</p> <p>II.- Actuar como secretario del Consejo Económico.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 17.- Los Jefes de Carrera, tendrán a su cargo las carreras respectivas, ocupándose en especial de proveer a la organización de horarios, asignación de profesores, revisión de planes y programas de estudios y control de funcionamiento de las carreras. Todo ello, dentro</p>
--	--

<p>de lo que establezcan los reglamentos aprobados por el consejo Académico. Serán nombrados y removidos por el Rector.</p> <p>ARTICULO 18.- Los Directores de Institutos de Investigación, tendrán como función la organización y control de los programas de investigación, en sus ámbitos de competencia académica. Serán nombrados y removidos por el Rector, y ajustarán en el ejercicio de sus funciones, a li que establezcan los reglamentos aprobados por el Consejo Académico.</p> <p>ARTICULO 19.- El Consejo Económico, es un órgano que sirve como instrumento para la búsqueda de recursos económicos de apoyo. Será integrado por el Rector. Los Vice-Rectores, los Directores de empresas agrupadas en el comité de empresas y los miembros de la fundación.</p> <p>...</p>	<p>de lo que establezcan los reglamentos aprobados por el Consejo Académico. Serán nombrados y removidos por el Rector.</p> <p>ARTICULO 18.- Los Directores de Institutos de Investigación, tendrán como función la organización y control de los programas de investigación, en sus ámbitos de competencia académica. Serán nombrados y removidos por el Rector, y se ajustarán en el ejercicio de sus funciones, a lo que establezcan los reglamentos aprobados por el Consejo Académico.</p> <p>ARTICULO 19.- El Consejo Económico, es un órgano que sirve como instrumento para la búsqueda de recursos económicos de apoyo. Será integrado por el Rector, los Vice-Rectores, los Directores de empresas agrupadas en el comité de empresas y los miembros de la fundación.</p> <p>...</p>
---	--

PAGINA 6 DICE:	PAGINA 6 DEBE DECIR:
<p>ARTICULO 25. - Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a los titulares de los organismos y autoridades universitarias, que serán considerados personal de confianza, para todos los efectos legales.</p>	<p>ARTICULO 25. - Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a los titulares de los organismos y autoridades universitarias, que serán considerados personal de confianza, para todos los efectos legales; y sus relaciones laborales se registrarán por la Ley Federal del Trabajo.</p>
<p>ARTICULO 27. - ...</p> <p>V.- La indisciplina, falsificación o fraude escolar, daños al patrimonio universitario, o la comisión internacional de cualquier acto que constituya un ilícito penal.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 27. - ...</p> <p>V.- La indisciplina, falsificación o fraude escolar, daños al patrimonio universitario, o la comisión intencional de cualquier acto que constituya un ilícito penal.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 28. - Los alumnos tienen la obligación de cumplir con las reglas que rijan el funcionamiento de la Universidad, tratar con respeto y cortesía a las autoridades y maestros, así como los demás alumnos, y realizar las tareas académicas o de servicio social que les encomienden.</p>	<p>ARTICULO 28. - Los alumnos tienen la obligación de cumplir con las reglas que rijan el funcionamiento de la Universidad, tratar con respeto y cortesía a las autoridades, maestros, trabajadores, así como los demás alumnos, y realizar las tareas académicas o de servicio social que les encomienden.</p>
<p>ARTICULO 29.- Según la gravedad de las faltas se podrán imponer las siguientes sanciones:</p> <p>I.- Al personal académico y administrativo:</p> <p>a. Amonestación, verbal o escrita.</p> <p>b. Extrañamiento escrito.</p> <p>c. Suspensión temporal.</p> <p>d. Destitución definitiva.</p> <p>e. Las demás que señalen las leyes aplicables.</p> <p>II.- A los alumnos:</p> <p>a. Amonestación privada o pública.</p> <p>b. Suspensión temporal hasta por un año</p> <p>c. Negación de créditos o cancelación de los concedidos.</p> <p>d. Expulsión definitiva.</p>	<p>ARTICULO 29.- Según la gravedad de las faltas se podrán imponer las siguientes sanciones:</p> <p>I.- Al personal académico y administrativo:</p> <p>A. Amonestación, verbal o escrita.</p> <p>B. Extrañamiento escrito.</p> <p>C. Suspensión temporal.</p> <p>D. Destitución definitiva.</p> <p>E. Las demás que señalen las leyes aplicables.</p> <p>II.- A los alumnos:</p> <p>A. Amonestación privada o pública.</p> <p>B. Suspensión temporal hasta por un año</p> <p>C. Negación de créditos o cancelación de los concedidos.</p> <p>D. Expulsión definitiva.</p>
<p>ARTICULO 30. - La aplicación de sanciones contenidas en los incisos a y b) del apartado I del artículo 29 se ejecutarán a iniciativa de Jefes de Carrera, Directores de Institutos de Investigación y Vice-Rectores en su caso. Corresponde resolver respecto de su procedencia o improcedencia, previa</p>	<p>ARTICULO 30. - La aplicación de sanciones contenidas en los incisos A) y B) del apartado I del artículo 29 se ejecutarán a iniciativa de Jefes de Carrera, Directores de Institutos de Investigación y Vice-Rectores en su caso. Corresponde resolver respecto de su procedencia o improcedencia, previa</p>

<p>investigación de los hechos, al Vice-Rector Académico, con acuerdo y Visto bueno del Rector. En los supuestos c), d y e) de dicho apartado concederá de los hechos y decidirá de su procedencia o improcedencia e imposición en su caso al Consejo Académico, en cumplimiento de lo que dispongan la legislación universitaria, sin menos cabo del derecho de los acusados, a hacerse oír.</p>	<p>investigación de los hechos, al Vice-Rector Académico, previo acuerdo y visto bueno del Rector. En los supuestos C), D Y E) de dicho apartado conocerá de los hechos y decidirá de su procedencia o improcedencia e imposición en su caso, el Consejo Académico, en cumplimiento de lo que disponga la legislación universitaria, sin menos cabo del derecho de los acusados, a hacerse oír.</p>
<p>Para la aplicación de las sanciones que se refiere el apartado II del artículo 29, sin perjuicio del derecho de audiencia de los acusados, será competencia del Vicerrector Académico conocerá de los hechos y resolverá respecto de la procedencia o improcedencia de la sanción contenida en el inciso A), a petición del Jefe de servicios escolares, jefes de carrera, directores del Institutos de Investigación y Vice rectores en su caso, previo, acuerdo y visto bueno del Rector. Para la aplicación de las demás sanciones contenidas en dicho apartado, conocerá de los hechos a iniciativa de los Jefes de Carrera, Directores de Instituto de Investigación y</p>	<p>Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el apartado II del artículo 29, sin perjuicio del derecho de audiencia de los acusados, será competencia del Vice-Rector Académico conocerá de los hechos y resolverá respecto de la procedencia o improcedencia de la sanción contenida en el inciso A), a petición del Jefe de servicios escolares, jefes de carrera, directores del Institutos de Investigación y Vice-Rectores en su caso, previa investigación, acuerdo y visto bueno del Rector. Para la aplicación de las demás sanciones contenidas en dicho apartado, conocerá de los hechos a iniciativa de los Jefes de Carrera, Directores de Instituto de Investigación y Vice-Rectores en su caso LA COMISION ACADEMICA auxiliar del Consejo Académico, quien elaborará la recomendación correspondiente y será EL CONSEJO ACADEMICO quien resolverá respecto de la procedencia o improcedencia de esa.</p>
<p>Vice-Rectores en su caso LA COMISION ACADEMICA auxiliar del Consejo Académico, quien elaborará la recomendación correspondiente y será EL CONSEJO ACADEMICO quien resolverá respecto de la procedencia o improcedencia de esas.</p>	<p>Académico, quien elaborará la recomendación correspondiente y será EL CONSEJO ACADEMICO quien resolverá respecto de la procedencia o improcedencia de esa.</p>
<p>ARTICULO 31. - La Universidad podrá crear estímulos y recompensas, que tiendan a elevar el espíritu de servicio y premiar la constancia y la relevancia de labores desempeñadas por los universitarios. El Consejo Académico, a propuesta del rector, podrá discernir grados universitarios por causa de honor.</p>	<p>ARTICULO 31. - La Universidad podrá crear estímulos y recompensas, que tiendan a elevar el espíritu de servicio y premiar la constancia y la relevancia de labores desempeñadas por los universitarios. El Consejo Académico, a propuesta del rector, podrá discernir grados universitarios por causa de honor.</p>
<p>ARTICULO 32.- ...</p> <p>IV.- Los subsidios y participaciones, que los gobiernos Federal, estatal y Municipales e instituciones públicas y privadas a los particulares le concedan.</p>	<p>ARTICULO 32.- ...</p> <p>IV.- Los subsidios y participaciones, que los gobiernos Federal, Estatal y Municipales e instituciones públicas y privadas o los particulares le concedan.</p>

<p>PAGINA 7 DICE:</p>	<p>PAGINA 7 DEBE DECIR:</p>	<p>PAGINA 8 DICE:</p>	<p>PAGINA 8 DEBE DECIR:</p>
<p>...</p> <p>ARTICULO 33. - Los bienes inmuebles que integren el patrimonio de la Universidad y que estén destinados a su servicio, son inmuebles afectos al cumplimiento de atribuciones estatales, y gozan de las prerrogativas que establece la legislación estatal en la materia.</p>	<p>...</p> <p>ARTICULO 33. - Los bienes inmuebles que integren el patrimonio de la Universidad y que estén destinados a su servicio, son inmuebles afectos al cumplimiento de atribuciones estatales, y gozan de las prerrogativas que establece la legislación estatal en la materia.</p>	<p>Que en este Decreto se especifican los recursos económicos de que se dotará a la Universidad del Papaloapan, así como sus órganos de gobierno, concebidos para lograr una mayor integración de la Universidad en la sociedad y una mejor eficacia en la tarea educativa; que se desea que, por su relación con el sector productivo y su participación en él, la Universidad llegue a generar recursos propios, con los que un día, cubra una parte substancial de los gastos de funcionamiento.</p>	<p>Que en este Decreto se especifican los recursos económicos de que se dotará a la Universidad del Papaloapan, así como sus órganos de gobierno, concebidos para lograr una mayor integración de la Universidad en la sociedad y una mejor eficacia en la tarea educativa; que se desea que, por su relación con el sector productivo y su participación en él, la Universidad llegue a generar recursos propios, con los que un día, cubra una parte substancial de los gastos de funcionamiento.</p>
<p>...</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p> <p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Que la educación superior y la investigación científica y tecnológica que en ella se realiza, deben generar resultados e innovaciones tecnológicas que coadyuven a la resolución de problemas que en el sector productivo y en nuestro entorno regional se presta. Haciendo así de la enseñanza un eslabón más en el proceso productivo.</p>	<p>Que la educación superior y la investigación científica y tecnológica que en ella se realiza, deben generar resultados e innovaciones tecnológicas que coadyuven a la resolución de problemas que en el sector productivo y en nuestro entorno regional se presentan, haciendo así de la enseñanza un eslabón más en el proceso productivo.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Que la creación de la Universidad del Papaloapan, conformada territorialmente por el Campus Loma Bonita inicialmente, en la región del Papaloapan de nuestro Estado, satisface la múltiple finalidad de: presentar oportunidades de formación científica a quienes deseen proseguir estudios superiores especializados en los diversos aspectos de las actividades relativas a esta región, frenar la emigración de jóvenes oaxaqueños, generar la creación de empresas en la región a corto y mediano plazo, activar la economía y generar empleos, brindar un espacio cultural a la juventud estudiosa y al pueblo en general; procurar la conservación y mejoría del medio físico, así como promover la cultura exaltando en ellos los valores locales, ventilando los valores universales compatibles con los ancestralmente nuestros, formando hombres y mujeres conscientes de su compromiso con las aspiraciones del pueblo, con capacidad de participar en la investigación, el desarrollo de la región, y haga propia su participación activa en la</p>	<p>Que la creación de la Universidad del Papaloapan, conformada territorialmente por el Campus Loma Bonita inicialmente, en la región del Papaloapan de nuestro Estado, satisface la múltiple finalidad de: presentar oportunidades de formación científica a quienes deseen proseguir estudios superiores especializados en los diversos aspectos de las actividades relativas a esta región, frenar la emigración de jóvenes oaxaqueños, generar la creación de empresas en la región a corto y mediano plazo, activar la economía y generar empleos, brindar un espacio cultural a la juventud estudiosa y al pueblo en general; procurar la conservación y mejoría del medio físico, así como promover la cultura exaltando en ellos los valores locales, ventilando los valores universales compatibles con los ancestralmente nuestros, formando hombres y mujeres conscientes de su compromiso con las aspiraciones del pueblo, con capacidad de participar en la investigación, el desarrollo científico y tecnológico, en beneficio de la humanidad</p>	<p>ARTICULO 4.- ...</p>	<p>ARTICULO 4.- ...</p>
<p>Economía Nacional tendiente a la autosuficiencia, gestando en ellos un elevado sentido de solidaridad y responsabilidad social.</p> <p>...</p>	<p>y desarrollo de la región, y haga propia su participación activa en la Economía Nacional tendiente a la autosuficiencia, gestando en ellos un elevado sentido de solidaridad y responsabilidad social.</p> <p>...</p>	<p>I.- Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, para formar profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados; organizar cursos de capacitación y especialización en sus diversas modalidades; otorgar diplomas que acrediten ciertos conocimientos técnicos, a nivel profesional, a alumno que hayan seguido una parte de los estudios y cubierto un mínimo de materias.</p> <p>...</p>	<p>I.- Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, para formar profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados; organizar cursos de capacitación y especialización en sus diversas modalidades; otorgar diplomas que acrediten ciertos conocimientos técnicos, a nivel profesional, a alumnos que hayan seguido una parte de los estudios y cubierto un mínimo de materias.</p> <p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>VI.- Programar y promover las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico de la personalidad del educando, así como aquellas que fortalezcan el conocimiento de la cultura regional del Papaloapan y de interés para la sociedad en general.</p>	<p>VI.- Programar y promover las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico de la personalidad del educando, así como aquellas que fortalezcan el conocimiento de la cultura regional del Papaloapan y de interés para la sociedad en general.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>VII.- Promover, difundir y concientizar a la sociedad de la necesidad de observar una cultura de explotación racional y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que ofrece nuestro Estado, para su desarrollo social y cultural que contribuirá</p>	<p>VII.- Promover, difundir y concientizar a la sociedad de la necesidad de observar una cultura de explotación racional y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que ofrece nuestro Estado, para su desarrollo social y cultural que contribuirá</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>sin duda alguna, a la preservación humana y ambiental.</p> <p>...</p>	<p>sin duda alguna, a la preservación humana y ambiental.</p> <p>VIII.- Fomentar los principios de respeto a la dignidad humana, dentro de un marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social.</p> <p>...</p>

PAGINA 9 DICE:	PAGINA 9 DEBE DECIR:
ARTICULO 5°.-...	ARTICULO 5°.- ...
IX. ... combatiendo la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.	IX. ... combatiendo la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios .
X.- Extender los servicios educativos a quienes demuestren carecer de recursos económicos suficientes, pero posean capacidad y aptitud para cursar estudios de nivel superior, incomparando al efecto un sistema de evaluación y de becas apropiado.	X.- Extender los servicios educativos a quienes demuestren carecer de recursos económicos suficientes, pero posean capacidad y aptitud para cursar estudios de nivel superior, incorporando al efecto un sistema de evaluación y de becas apropiado.
XIV.- Celebrar convenios de intercambio cultural.	XIV.- Suscribir convenios de intercambio cultural.
XV. ...	XV. ...
XVI. ...	XVI. ...
XVI.- Las demás que le señalen las disposiciones administrativas y reglamentos aplicables.	XVII.- Las demás que le señalen las disposiciones administrativas y reglamentos aplicables.
ARTICULO 6°.- ...	ARTICULO 6°.- ...
V. Los Directivos de Institutos de Investigación.	V. Los Directores de Institutos de Investigación.
...	...
ARTICULO 8°.- ...	ARTICULO 8°.- ...
II.- Nombrar a los Vice-Rectores, académico, de Administración y de Relaciones y Recursos; a los Jefes de Carrera, a los Directores de Institutos de Investigación, Jefe de la División de Estudios de Posgrado y demás funcionarios de la UNPA.	II.- Nombrar a los Vice-Rectores, Académico , de Administración y de Relaciones y Recursos; a los Jefes de Carrera, a los Directores de Institutos de Investigación, Jefe de la División de Estudios de Posgrado y demás funcionarios de la UNPA.
VII.- Proponer al Consejo Académico, los necesarios reglamentos que desarrollen las disposiciones de éste Decreto.	VII.- Proponer al Consejo Académico, los necesarios reglamentos que desarrollen las disposiciones de este Decreto.
ARTICULO 9°.- ...	ARTICULO 9°.- ...
VI.- Dos profesores, que serán los de mayor antigüedad, entre los de categoría más alta.	VI.- Dos profesores, que serán los de mayor antigüedad, entre los de categoría más alta.

...	...
ARTICULO 10°.- ...	ARTICULO 10°.- ...
III.- Resolver sobre la creación y superación de Departamentos académicos, institutos o centros de estudios, creación y supresión de carreras cortas o profesionales, estudios de posgrado y diplomas de especialización o actualización.	III.- Resolver sobre la creación y supresión de Departamentos académicos, institutos o centros de estudios, creación y supresión de carreras cortas o profesionales, estudios de posgrado y diplomas de especialización o actualización.
...	...

PAGINA 10 DICE:	PAGINA 10 DEBE DECIR:
...	...
ARTICULO 11.- ...	ARTICULO 11.- ...
III.- Las sesiones ordinarias deberán de verificarse cuando menos, una vez cada dos meses; pudiendo convocarlo el Rector a sesión extraordinaria cuando así lo considere necesario.	III.- Las sesiones ordinarias deberán de verificarse cuando menos, una vez cada dos meses; pudiendo convocarlo el Rector a sesión extraordinaria cuando así lo considere necesario.
IV.- Para las sesiones plenarios se requiere de convocatoria, así como de una asistencia de la mayoría de los integrantes del Consejo. En el caso de no reunirse el quórum señalado, el Rector lanzará la segunda convocatoria, para que, transcurridas las siguientes 24 horas, se instale la sesión válidamente, con quienes se encuentren presentes.	IV.- Para las sesiones plenarios se requiere de convocatoria, así como de una asistencia de la mayoría de los integrantes del Consejo. En el caso de no reunirse el quórum señalado, el Rector lanzará la segunda convocatoria, para que, transcurridas las siguientes 24 horas, se instale la sesión válidamente, con quienes se encuentren presentes.
...	...
ARTICULO 13.- ...	ARTICULO 13.- ...
I.- Representar legalmente a la Universidad del Papaloapan con el carácter de Apoderado General, con todas y más amplias facultades generales y especiales que requieren cláusulas especiales, conforme a la Ley, en los términos del artículo 2435 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, incluso para expedir, sustituir, revocar mandatos generales y especiales a funcionarios universitarios y terceras personas a nombre de la institución, que considere conveniente para la presentación, en defensa de los fines, patrimonio e interés de la institución.	I.- Representar legalmente a la Universidad del Papaloapan con el carácter de Apoderado General, con todas y más amplias facultades generales y especiales que requieren cláusulas especiales, conforme a la Ley, en los términos del artículo 2435 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, incluso para expedir, sustituir, revocar mandatos generales y especiales a funcionarios universitarios y terceras personas a nombre de la institución, que considere conveniente para la representación , en defensa de los fines, patrimonio e intereses de la institución.
IX.- Expedir nombramientos y celebrar contratos con el personal administrativo.	IX.- Expedir nombramientos o celebrar contratos con el personal administrativo.
...	...
XII.- Ejecutar el presupuesto universitario.	XII.- Ejercer el presupuesto universitario.

XIII.- Proponer al Consejo Académico la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, tomando en cuenta las necesidades que deben atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando siempre por su adecuada conservación y mantenimiento, con las limitaciones establecidas por las leyes vigentes.	XIII.- Proponer al Consejo Académico la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, tomando en cuenta las necesidades que deben atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando siempre por su adecuada conservación y mantenimiento, con las limitaciones establecidas por las leyes vigentes.
XIV.- Proponer al Consejo Académico, reconocimientos, preseas y distinciones, para quienes, por su destacada labor en favor de las tareas y fines universitarios, reúnan los méritos y cualidades para su otorgamiento.	XIV.- Proponer al Consejo Académico, reconocimientos, preseas y distinciones, para quienes, por su destacada labor en favor de las tareas y fines universitarios, reúnan los méritos y cualidades para su otorgamiento
XV. ...	XV. ...
XVI. ...	XVI. ...
XVII. ...	XVII. ...
XVIII. ...	XVIII. ...
ARTICULO 14.- ...	ARTICULO 14.- ...
III.- Coordinar la elaboración de informe anual de las actividades de la Universidad.	III.- Coordinar la elaboración del informe anual de las actividades de la Universidad.
...	...

<p>PAGINA 11 DICE:</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 16.- ...</p> <p>II.- Actuar como secretario del Consejo Académico.</p> <p>...</p>	<p>PAGINA 11 DEBE DECIR:</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 16.- ...</p> <p>II.- Actuar como secretario del Consejo Económico.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 18. - Los Directores de Institutos de Investigación, tendrán como función la organización y control de los programas de investigación, en sus ámbitos de competencia académica. Serán nombrados y removidos por el Rector, y ajustarán en el ejercicio de sus funciones, a lo que establezcan los reglamentos aprobados por el Consejo Académico.</p>	<p>ARTICULO 18. - Los Directores de Institutos de Investigación, tendrán como función la organización y control de los programas de investigación, en sus ámbitos de competencia académica. Serán nombrados y removidos por el Rector, y se ajustarán en el ejercicio de sus funciones, a lo que establezcan los reglamentos aprobados por el Consejo Académico.</p>
<p>ARTICULO 25. - Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a los titulares de los organismos y autoridades universitarias, que serán considerados personal de confianza, para todos los efectos legales.</p>	<p>ARTICULO 25. - Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a los titulares de los organismos y autoridades universitarias, que serán considerados personal de confianza, para todos los efectos legales y sus relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.</p>
<p>ARTICULO 27.- ...</p> <p>V.- La indisciplina, falsificación o fraude escolar, daños al patrimonio universitario, la comisión intencional de cualquier acto que constituya un ilícito penal.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 27.- ...</p> <p>V.- La indisciplina, falsificación o fraude escolar, daños al patrimonio universitario, la comisión intencional de cualquier acto que constituya un ilícito penal.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 28. - Los alumnos tienen la obligación de cumplir con las reglas que rijan el funcionamiento de la Universidad, tratar con respeto y cortesía a las autoridades y maestros, así como los demás alumnos, y realizar las tareas académicas o de servicios social que les encomienden.</p>	<p>ARTICULO 28. - Los alumnos tienen la obligación de cumplir con las reglas que rijan el funcionamiento de la Universidad, tratar con respeto y cortesía a las autoridades, maestros, trabajadores, así como los demás alumnos, y realizar las tareas académicas o de servicios social que les encomienden.</p>

<p>ARTICULO 29.- Según la gravedad de las faltas se podrán imponer las siguientes sanciones:</p> <p>I.- Al personal académico y administrativo:</p> <p>a. Amonestación, verbal o escrita.</p> <p>b. Extrañamiento escrito.</p> <p>c. Suspensión temporal.</p> <p>d. Destitución definitiva.</p>	<p>ARTICULO 29.- Según la gravedad de las faltas se podrán imponer las siguientes sanciones:</p> <p>I.- Al personal académico y administrativo:</p> <p>A. Amonestación, verbal o escrita.</p> <p>B. Extrañamiento escrito.</p> <p>C. Suspensión temporal.</p> <p>D. Destitución definitiva.</p>
---	---

<p>PAGINA 12 DICE:</p> <p>e. Las demás que señales las leyes aplicables.</p> <p>II.- A los alumnos:</p> <p>a. Amonestación privada o pública.</p> <p>b. Suspensión temporal hasta por un año</p> <p>c. Negación de créditos o cancelación de los concedidos.</p> <p>d. Expulsión definitiva.</p>	<p>PAGINA 12 DEBE DECIR:</p> <p>A. Las demás que señalen las leyes aplicables.</p> <p>B. II.- A los alumnos:</p> <p>C. Amonestación privada o pública.</p> <p>D. Suspensión temporal hasta por un año</p> <p>E. Negación de créditos o cancelación de los concedidos.</p> <p>F. Expulsión definitiva.</p>
<p>ARTICULO 30. - La aplicación de sanciones contenidas en los incisos a y b) del apartado I del artículo 29 se ejecutarán a iniciativa de Jefes de Carrera, Directores de Institutos de Investigación y Vice-Rectores en su caso. Corresponde resolver respecto de su procedencia o improcedencia, previa investigación de los hechos, al Vice-Rector Académico, con acuerdo y Visto bueno del Rector. En los supuestos c), d y e) de dicho apartado concederá de los hechos y decidirá de su procedencia o improcedencia e imposición en su caso al Consejo Académico, en cumplimiento de lo que dispongan la legislación universitaria, sin menoscabo del derecho de los acusados, a hacerse oír.</p>	<p>ARTICULO 30. - La aplicación de sanciones contenidas en los incisos A) y B) del apartado I del artículo 29 se ejecutarán a iniciativa de Jefes de Carrera, Directores de Institutos de Investigación y Vice-Rectores en su caso. Corresponde resolver respecto de su procedencia o improcedencia, previa investigación de los hechos, al Vice-Rector Académico, previo acuerdo y visto bueno del Rector. En los supuestos C), D Y E) de dicho apartado conocerá de los hechos y decidirá de su procedencia o improcedencia e imposición en su caso, el Consejo Académico, en cumplimiento de lo que dispongan la legislación universitaria, sin menoscabo del derecho de los acusados, a hacerse oír.</p>
<p>Para la aplicación de las sanciones que se refiere el apartado II del artículo 29, sin perjuicio del derecho de audiencia de los acusados, será competencia del Vicerrector Académico conocerá de los hechos y resolverá respecto de la procedencia o improcedencia de la sanción contenida en el inciso A), a petición del Jefe de servicios escolares, jefes de carrera, directores de institutos de Investigación y Vice rectores en su caso, previo, acuerdo y visto bueno del Rector. Para la aplicación de las demás sanciones contenidas en dicho apartado, conocerá de los hechos a iniciativa de los Jefes de Carrera, Directores de Instituto de Investigación y Vice-Rectores en su caso LA COMISION ACADEMICA auxiliar del Consejo Académico, quien elaborará la recomendación correspondiente y será EL CONSEJO ACADEMICO quien resolverá respecto de la procedencia o improcedencia de esas.</p>	<p>Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el apartado II del artículo 29, sin perjuicio del derecho de audiencia de los acusados, será competencia del Vice-Rector Académico conocerá de los hechos y resolverá respecto de la procedencia o improcedencia de la sanción contenida en el inciso A), a petición del Jefe de servicios escolares, jefes de carrera, directores del institutos de Investigación y Vice-Rectores en su caso, previa investigación, acuerdo y visto bueno del Rector. Para la aplicación de las demás sanciones contenidas en dicho apartado, conocerá de los hechos a iniciativa de los Jefes de Carrera, Directores de Instituto de Investigación y Vice-Rectores en su caso LA COMISION ACADEMICA auxiliar del Consejo Académico, quien elaborará la recomendación correspondiente y será EL CONSEJO ACADEMICO quien resolverá respecto de la procedencia o improcedencia de esa.</p>

<p>ARTICULO 31. - La Universidad podrá crear estímulos y recompensas, que tiendan a elevar el espíritu de servicio y premiar la constancia y la relevancia de labores desempeñadas por los universitarios. El Consejo Académico, a propuesta del rector, podrá discernir grados universitarios por causa de honor.</p> <p>ARTICULO 32.- ...</p> <p>IV.- Los subsidios y participaciones, que los gobiernos federal, estatal y municipales e instituciones públicas y privadas a los particulares le concedan.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 31. - La Universidad podrá crear estímulos y recompensas, que tiendan a elevar el espíritu de servicio y a premiar la constancia y la relevancia de labores desempeñadas por los universitarios. El Consejo Académico, a propuesta del rector, podrá discernir grados universitarios por causa de honor.</p> <p>ARTICULO 32.- ...</p> <p>IV.- Los subsidios y participaciones, que los gobiernos federal, estatal y municipales e instituciones públicas y privadas o los particulares le concedan.</p> <p>...</p>
--	--



PERIODICO OFICIAL

